



**Resolución 14/2011 del Consejo Audiovisual de Andalucía en relación a emisión de tarot en Radio La Isla, de San Fernando.**

**1.** El día 8 de febrero de 2011 el Consejo Audiovisual de Andalucía recibió una queja referida a la emisión en horario de protección de menores de un programa de videncia en la radio local de San Fernando, Radio La Isla. El reclamante se expresaba en los siguientes términos:

*Llevo varios días escuchando en la emisora municipal de San Fernando, Radio La Isla, un programa de tarotismo donde una mujer sin la más mínima cultura incita a la oyentes a llamar a un número 806 anunciando que adivinan el futuro, sanan enfermedades, que les ayuda a salir de la crisis, etc. Y todo esto a las cinco o cinco y cuarto de la tarde, todos los días, al menos de lunes a viernes. Es increíble que en una emisora pública se emitan estos programas.*

El 15 de febrero de 2011 se recibió un segundo escrito del mismo reclamante, acompañado de una grabación, en el que se ampliaban algunos datos respecto de la queja anterior:

*Les adjunto la grabación que pude realizar el martes 4 de febrero sobre las 5 de la tarde, donde en Radio La Isla, la emisora municipal de San Fernando (Cádiz), una tarotista echa las cartas de 5 a 7 de la tarde solicitando llamadas a un 806 y aceptando llamadas de menores. Esto no es de recibo en un medio público.*

*Por cierto, esta radio, a pesar de ser municipal, no está gestionada directamente por el Ayuntamiento, sino por un particular al que se la han adjudicado sin ningún tipo de concurso. Es el mismo que tiene la emisora pirata de TDT "Onda Bahía", y que tiene expediente abierto por la Junta por este motivo.*


**2.** El Consejo Audiovisual de Andalucía admitió a trámite la queja el 9 de febrero de 2011, en aplicación del apartado 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, según el cual es función del Consejo *Vigilar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley y en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisión de publicidad, incluidos el patrocinio y la televenta.*

El 14 de febrero de 2011 se notificó la queja al operador, solicitándole expresamente información sobre la emisión en Radio La Isla de programas de videncia o tarot (días y horas de emisión).

El 23 de febrero de 2011 se recibió un escrito de Radio La Isla en el que se expone lo siguiente:

*En momento alguno en esta emisora se ha emitido un programa de videncia. Se han hecho unos programas piloto (los cuales a fecha de hoy ya dejaron de*

Código Seguro de verificación: c9MOGFPKUyVMjEsDiNX6hTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	22/06/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	c9MOGFPKUyVMjEsDiNX6hTJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 8
 c9MOGFPKUyVMjEsDiNX6hTJLYdAU3n8j				

emitirse) con una CONSULTORA que únicamente conversaba con los oyentes sin mencionarse jamás la videncia, ni "ayudar a salir de la crisis", ni muchísimo menos "sanar enfermos". Dichos programas forman parte de una serie que hemos comenzado a primeros de febrero con contenidos tan variados como EL TABACO EN LUGARES PÚBLICOS, LA CRISIS, LA CONSTRUCCIÓN, EL TREN-TRANVÍA POR EL CENTRO, LAS COFRADÍAS, etc. donde formamos mesas redondas y el público llama dando su opinión.

En dicho programa únicamente se producían conversaciones e intercambio de impresiones entre una persona muy conocida en la zona, que puede no tener mucha cultura como indican en su carta, pero es muy reclamada por la audiencia como ha demostrado en televisiones como CANAL CÁDIZ, emisora en la que tuvo un programa de videncia cuando la ley lo permitía (...).

Resumiendo todo lo anterior, solo nos queda reiterarles que en ningún momento en esta emisora se ha emitido programa alguno de videncia o tarot de forma continuada, ni siquiera en horario permitido.


El Consejo, a raíz de la recepción de esta queja, había planificado grabaciones en su sistema de seguimiento de Radio La Isla 107.4 FM, en las franjas indicadas por el reclamante, en las que no se encontró ningún tipo de emisión relacionada con el tarot. No obstante, dado que las emisiones objeto de la queja podían haberse producido con anterioridad, se remitió con fecha 3 de marzo de 2011 un segundo escrito al operador, solicitándole en este caso copia de los contenidos emitidos por Radio Isla el pasado 4 de febrero de 2011 -el mismo día que mencionaba el reclamante en su segundo escrito-, desde las 16.00 a las 20.00 horas.

El 23 de marzo tienen entrada en el Consejo las grabaciones solicitadas. En esta ocasión, Radio Isla comunica en su escrito al Consejo que la titularidad de la emisora es del Ayuntamiento de San Fernando.

**3.** El Consejo ha analizado las grabaciones remitidas por el operador, que corresponden a la emisión del 4 de febrero de 2011, de las 16.00 a las 20.00 horas. A las 17.00 horas comienza un programa de entrevistas titulado *Punto de vista*, presentado por Loli Guerra, en el que, en palabras de la presentadora, *cada día vamos hablando con personajes*. En el día solicitado la entrevistada es la vidente Rosa Scheneider.

En el programa, de unos 45 minutos de duración, la presentadora conversa con la vidente sobre su vida, su pasado, cuestiones generales, etc. Desde el principio, la vidente insiste en que ella no tiene *poderes sobrenaturales*, y que con lo único que cuenta es con un *don divino*, una especie de *gracia* o de *ángel* para ayudar a los demás, pero siempre desde el punto de vista *psicológico*. Asimismo, habla de su trayectoria anterior, puesto que dicha vidente trabajó en varias cadenas locales de Cádiz, incluida la misma Onda Bahía:

*También estuve aquí, en Onda Bahía, con ustedes, mucho tiempo, lo que pasa es que ya lo han prohibido, no se puede trabajar con la videncia, tiene que ser a*

Código Seguro de verificación: c9MOGFPKUYVMjEsDiNX6hTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	22/06/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	c9MOGFPKUYVMjEsDiNX6hTJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 8
 c9MOGFPKUYVMjEsDiNX6hTJLYdAU3n8j				

*partir de las diez de la noche, entonces yo tengo un jefe que es muy estricto, la verdad es que el hombre no quiere, yo me pondría ahí, pero el hombre no quiere que trabajemos con la videncia, y yo vengo ahora a aconsejar y a ayudar a las personas, pero a ayudarlas, que yo no curo, eh, lo dejo claro, ni yo curo ni yo tengo poderes, yo vengo a escuchar...*

A lo largo de programa la vidente hace referencia expresa en repetidas ocasiones a la supuesta prohibición de emisión de videncia y a que, en todo caso, lo que ella hace es *ayudar a las personas*.

Por otro lado, a pesar de que en ningún momento se hace mención a la posibilidad de participar mediante llamada telefónica, se efectúan dos consultas de oyentes, en las que se pide consejo sobre cuestiones económicas (la aceptación de un empleo y la venta de un piso, respectivamente).

Por último, al finalizar el programa, la vidente afirma que se trata de un programa en pruebas en el que le han invitado a participar:

*Les agradezco la oportunidad de haberme conectado aquí en Radio La Isla, con ustedes... porque estamos de prueba, ¿no? Estamos aquí que me han llamado "Rosí, ¿quieres venir a la radio?" y yo he venido, por esto no estamos cobrando nada tampoco, hemos venido como de prestado...*

La supuesta vidente insiste en repetidas ocasiones en que no está echando las cartas ni ejerciendo la videncia debido a que, según sus palabras, esta prohibida la emisión de programas esotéricos antes de las diez de la noche, por lo que se limita a dar consejos. Las predicciones que efectúa (*A tu marido lo sacan muy pronto para trabajar en sitio de muelles; Yo veo que más adelante puede ser que te venga eso que tú estás pensando*) pueden incluso entenderse, en su contexto, como deseos de mejora, aunque es cierto que en determinados momentos insinúa la capacidad sobrenatural de ver o adivinar cosas (*Yo veo que él ha estado antes en los astilleros... Porque tú estás tomando pastillas...*).

El hecho de que no se manejen cartas u otro tipo de instrumentos de videncia, ni se recaben datos personales como edad, horóscopo, fecha de nacimiento, etc., así como que no se inste a la llamada y que las consultas se efectúen a modo de consejo dentro de un programa de entrevistas hacen concluir que no se trata de un espacio de videncia en sentido estricto, aunque sí participe una vidente como invitada.

No obstante, debe indicarse que las grabaciones remitidas por el operador no se corresponden con las que aportó el reclamante en su queja. En este segundo caso -se cuenta con la grabación de 5' 42" de duración- se trata de un programa inequívocamente de videncia conducido por la misma vidente Rosa Scheneider, de título *Las tardes con Rosí*. En dicho programa se echan cartas y se efectúan predicciones (del tipo *Yo te veo con un coche... sale un coche así clarito; Te veo trabajando fuera de Chiclana...; Te sale trabajo con un familiar tuyo...; Te vas a enterar de un embarazo... sí... sale el nacimiento de una niña; Tú con el tiempo vas a tener una casita...; Y sale también que tu suegro está malo...*). Por otro lado, se insta a la llamada mediante la siguiente locución:

Código Seguro de verificación: c9MOGFPKUYVMjEsDiNX6hTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	22/06/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	c9MOGFPKUYVMjEsDiNX6hTJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 8
c9MOGFPKUYVMjEsDiNX6hTJLYdAU3n8j				



*Las tardes con Rosi. Un programa donde puedes llamarnos al 806517129 y hablar con Rosi sobre todo lo que te preocupa en esta época de crisis. Coste de llamada, red fija 1,18 euros por minuto; red móvil, 1,53 euros por minuto. Las tardes con Rosi. De lunes a viernes a partir de las cinco de la tarde.*

Asimismo, la vidente insta a la llamada repetidas veces, con menciones al número y a circunstancias de emisión: *estamos con la línea abierta, estamos en directo; estoy aquí en radio La Isla acompañándoles a ustedes de 5 a 7 de la tarde.*

4. De acuerdo con el apartado 1 del artículo 131 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el Consejo Audiovisual es la autoridad audiovisual independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales, tanto públicos como privados, en Andalucía, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad.

Igualmente, el artículo 217 de la Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que corresponde al Consejo Audiovisual de Andalucía velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios de comunicación audiovisual, en los términos establecidos en el artículo 131.


En el mismo sentido que los artículos estatutarios transcritos se pronuncia el apartado 1 del artículo 1 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía (en lo sucesivo, Ley 1/2004) e, igualmente, el apartado 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, dentro del listado de funciones del Consejo Audiovisual de Andalucía, le atribuye la de *vigilar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley y en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisión de publicidad, incluidos el patrocinio y la televenta.*

La prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia se rige por la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de General de Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA), y en aquello que no se oponga al régimen jurídico básico establecido por la misma, por el Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad de Andalucía de Emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios.

Son dos las cuestiones que plantea el supuesto de hecho de la queja; por un lado, la aplicabilidad a las emisiones radiofónicas de las limitaciones o prohibiciones respecto de la emisión de programas con contenido relacionado con el esoterismo y las paraciencias, y por otro, la eventual falta de título habilitante para efectuar las emisiones.

Con respecto a la primera cuestión, el Decreto 174/2002, de 11 de junio, establecía sólo unos principios generales para los contenidos audiovisuales radiofónicos, sin que hubiera una protección específica de los menores frente a los contenidos emitidos en radio. No es hasta la entrada en vigor de la Ley General de la Comunicación

Código Seguro de verificación: c9MOGFPKUyVMjEsDiNX6hTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	22/06/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	c9MOGFPKUyVMjEsDiNX6hTJLYdAU3n8j	PÁGINA	4 / 8
 c9MOGFPKUyVMjEsDiNX6hTJLYdAU3n8j				

Audiovisual cuando se aborda la regulación de los contenidos audiovisuales radiofónicos por estar incluidos los servicios de comunicación audiovisual radiofónica en su ámbito subjetivo de aplicación. Así se preceptúa en el artículo 2.2 de la LGCA en los siguientes términos: *son modalidades del servicio de comunicación audiovisual: d) El servicio de comunicación audiovisual radiofónica.*

El artículo 7 de la LGCA, en relación con los derechos de los menores establece que: *... Aquellos otros contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores solo podrán emitirse entre las 22 y las 6 horas, debiendo ir siempre precedidos por un aviso acústico y visual, según los criterios que fije la autoridad audiovisual competente. El indicador visual habrá de mantenerse a lo largo de todo el programa en el que se incluyan dichos contenidos. En especial, determina que Los programas (...) con contenido relacionado con el esoterismo y las paraciencias, sólo podrán emitirse entre las 22 y las 7 de la mañana. En todo caso, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual tendrán responsabilidad subsidiaria sobre los fraudes que se puedan producir a través de estos programas.*

Con la aprobación de la LGCA –cuyo ámbito subjetivo de aplicación incluye a los prestadores de servicio de comunicación audiovisual radiofónica– hay que considerar que el artículo 7 es de aplicación a todos los prestadores de servicio de comunicación audiovisual, salvo que en el texto normativo quede claro que se aplica solamente a los prestadores de servicio de comunicación audiovisual televisiva. Habrá que estar al desarrollo reglamentario de la LGCA o a la aprobación de instrucciones por parte de la autoridad audiovisual competente para ver hasta donde alcanza la legislación en materia de comunicación audiovisual, sobre todo en aspectos concretos como la aplicabilidad de las franjas de protección reforzada a la radio o la calificación por edades de los contenidos; materias sobre las que los medios televisivos se habían dotado de una autorregulación y no así los radiofónicos.

En principio, cuando el artículo 7.2 LGCA se refiere a que los programas “con contenido relacionado con el esoterismo y las paraciencias, sólo podrán emitirse entre las 22 y las 7 de la mañana”, hay que entender que la limitación alcanza a todos los servicios de comunicación audiovisual, y en concreto a los radiofónicos, tal es así que a continuación se refiere a que *en todo caso, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual tendrán responsabilidad subsidiaria sobre los fraudes que se puedan producir a través de estos programas.*

En otro orden de cosas, según lo dispuesto en el artículo 22.1 y 3 de la LGCA, los servicios de comunicación audiovisual radiofónicos, cuando se presten mediante ondas hertzianas terrestres, necesitarán licencia previa otorgada mediante concurso por la autoridad audiovisual competente.

Así mismo, el Decreto 174/2002, de 11 de junio (en la medida en que resulta aplicable en aquello que no se oponga al régimen jurídico básico establecido por la LGCA), regula el régimen jurídico del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia a través de su gestión indirecta, mediante concesión administrativa, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Código Seguro de verificación: c9MOGFPKUyVMjEsDiNX6hTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	22/06/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	c9MOGFPKUyVMjEsDiNX6hTJLYdAU3n8j	PÁGINA	5 / 8
 c9MOGFPKUyVMjEsDiNX6hTJLYdAU3n8j				

En este sentido, según la Disposición Transitoria segunda (aptdo 1) de la LGCA, *las concesiones para la gestión indirecta del servicio público de radio o televisión por ondas hertzianas terrestres de ámbito estatal, autonómico o local, que no hayan sido declaradas extinguidas a la entrada en vigor de la presente Ley, se deben transformar en licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual, cuya nueva vigencia será de quince años a contar desde la fecha de transformación de las concesiones. Sin embargo, en cuanto al régimen de concesión para la gestión directa municipal del servicio público televisivo y radiofónico, la Ley no establece ninguna norma transitoria ni tampoco, en relación al citado régimen, se contienen previsiones específicas en el Título IV de la Ley, dedicado a los prestadores públicos del servicio de comunicación audiovisual.*

Por ello, en la Comunidad Autónoma de Andalucía sigue siendo de aplicación el Decreto 174/2002, de 11 de junio, en la medida en que la citada norma no ha sido expresamente derogada por la Disposición Derogatoria de la LGCA, salvo en lo que pueda oponerse a ella.

Respecto de la posesión de título habilitante para emitir por parte de Radio La Isla de San Fernando, según informa el jefe de Departamento de Licencias y Operadores Audiovisuales del Área Jurídica del Consejo:

*De acuerdo con los datos aportados por la DGCS, Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de diciembre de 2010, sobre relación de prestadores de radiodifusión sonora de frecuencia modulada, Anexo 3, la localidad de SAN FERNANDO -Cádiz- registra la existencia de una emisora municipal con concesión vigente en la frecuencia asignada de 107.9 Mhz.*

*Por ello, ante la diferente denominación y frecuencia de la emisora reseñada: RADIO " LA ISLA" en 107.4 MHz, se constata que tampoco está registrada como emisora comercial con licencia vigente.*

*Con estos antecedentes, se pretende localizar en el BOJA el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se otorga la concesión administrativa de la emisora municipal de S. Fernando y en el que aparecerían los parámetros técnicos, sobre todo en referencia a la frecuencia asignada. El resultado ha sido nulo.*

*Por otra parte, el Gabinete de Telecomunicaciones del CAA no posee más información que la que este Departamento aporta por el presente documento y en solicitud al asunto descrito en el inicio.*

*No obstante, en consonancia con lo establecido en el art., apdo. 1, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que bajo el título "El derecho a una comunicación audiovisual transparente" señala:*

*Todos tienen el derecho a conocer la identidad del prestador del servicio de comunicación audiovisual, así como las empresas que forman parte de su grupo y su accionariado. A tal efecto se considera que el prestador está identificado cuando dispone de un sitio web en el que hace constar: el nombre del prestador*

<p>Código Seguro de verificación: c9MOGFPKUYVMjEsDiNX6hTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma</a>          Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	22/06/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	c9MOGFPKUYVMjEsDiNX6hTJLYdAU3n8j	PÁGINA	6 / 8
<p>c9MOGFPKUYVMjEsDiNX6hTJLYdAU3n8j</p>				

*del servicio: su dirección de establecimiento: correo electrónico v otros medios para establecer una comunicación directa y rápida: y el órgano regulador o supervisor competente:*

*Es así que las páginas web consultadas, a modo de muestreo, ofrecen los siguientes resultados:*

*En la dirección <http://www.radiolaisla.com/> se constata la frecuencia de emisión en 107.4 MHz FM, bajo la denominación de Radio La Isla y, además, su 25 aniversario -1986-2011- "estando presente en todos los eventos importantes de nuestra ciudad" (sic); así como e-mail, etc.*

*"Esta es una emisora de difusión cultural que emite para S. Fernando..." es el subtítulo que Radio S. Fernando, 101.3 MHz FM, Cádiz, emite por internet a través de YouTube. La reseña se hace por el indicativo de la radio y su frecuencia, lejos de que se trate de la emisora municipal "por internet".*

*Por último, en el portal web de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, Emisoras de radio en Andalucía, no aparece Radio La Isla entre las emisoras de que dispone la provincia de Cádiz."*

Teniendo en cuenta lo anterior, y a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.1 y 217 de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y los artículos 2.1 y 4.14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, en su reunión de 15 de junio de 2011, y previa deliberación de sus miembros, acuerda por MAYORÍA, las siguientes decisiones:

**PRIMERA:** El Consejo Audiovisual de Andalucía no ha podido constatar la emisión de videncia en horario no permitido en Radio La Isla, ya que el contenido de las grabaciones aportadas por la persona reclamante no coincide con el contenido del programa que, según la cadena, se emitió el 4 de febrero entre las 16 y 20 horas. El Consejo ha grabado y realizado además un seguimiento a la programación emitida por esta emisora, sin detectar programas esotéricos y de paraciencia en horario no permitido.

**SEGUNDA:** No obstante lo anterior, el Consejo recuerda que la limitación horaria establecida en el artículo 7.2 de la Ley General de la Comunicación Audiovisual respecto de la emisión de contenidos relacionados con el esoterismo y las paraciencias, que solo pueden emitirse entre las 22 y las 7 de la mañana, alcanza a todos los servicios de comunicación audiovisual, incluidos los radiofónicos.

**TERCERA:** Comunicar la adopción de esta Resolución a la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, a fin de que adopte las medidas que estime oportunas en el ejercicio de sus competencias, en relación con la titularidad y la situación administrativa de la emisora Radio La Isla de San Fernando.

Código Seguro de verificación: c9MOGFPKUYVMjEsDiNX6hTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	22/06/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	c9MOGFPKUYVMjEsDiNX6hTJLYdAU3n8j	PÁGINA	7 / 8
 c9MOGFPKUYVMjEsDiNX6hTJLYdAU3n8j				




**CUARTA:** Notificar esta resolución a las demás partes interesadas.

En Sevilla, a 15 de junio de 2011

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Código Seguro de verificación: c9MOGFPKUYVMjEsDiNX6hTJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	22/06/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	c9MOGFPKUYVMjEsDiNX6hTJLYdAU3n8j	PÁGINA	8 / 8
 c9MOGFPKUYVMjEsDiNX6hTJLYdAU3n8j				



Fernando Contreras Ibáñez, Secretario General del Consejo Audiovisual de Andalucía,  
CERTIFICA:

Que en el Pleno del 15 de junio de 2011 se emitió, según se transcribe, el siguiente voto particular:

**VOTO PARTICULAR DE LOS CONSEJEROS DON JOSÉ MARÍA ARENZANA, DON ISIDRO CUBEROS, DOÑA CARMEN ELÍAS Y DOÑA INMACULADA NAVARRETE A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN RELACIÓN A EMISIÓN DE TAROT EN RADIO LA ISLA, DE SAN FERNANDO**

Estos consejeros no apoyan la Resolución y se abstienen porque consideran que el Consejo Audiovisual debería haber desestimado la queja del reclamante al tener indicios suficientes para sostener que la emisión de contenidos denunciada no ha sido detectada por este órgano.

Esto es, ni en la documentación aportada por el operador ni en los propios rastreos de la frecuencia realizada por el Consejo se han detectado los contenidos denunciados. Si bien es verdad que las grabaciones del reclamante no coinciden con las aportadas por el operador, también es cierto que la emisora, Radio La Isla, que se identifica como emisora municipal ha prestado en todo momento su colaboración al Consejo y a este órgano no le consta razón alguna para mantener que la documentación aportada sea falsa.

Por otra parte, el operador se identifica como emisora municipal y nada hay que pueda hacer pensar que no lo sea más allá de una disparidad en la frecuencia asignada según la comunicación que ha hecho llegar al CAA la Dirección General de Comunicación Social que sitúa la frecuencia de emisión de la emisora municipal en el 107,9, mientras que el operador la sitúa en el 107,4.

Es por tanto que estos consejeros entienden que la queja debería haber sido desestimada y la resolución comunicada a la Dirección General de Comunicación Social poniendo de manifiesto la citada falta de coincidencia entre las frecuencias por si pudiere aclarar la confusión.

Lo cual certifico a los efectos de su incorporación al expediente y notificación, en Sevilla, a 17 de junio de 2011.

EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro de verificación: XPB3F6IzmKpedtCrVCwLjJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarfirma>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CONTRERAS IBAÑEZ FERNANDO		FECHA	20/06/2011
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	XPB3F6IzmKpedtCrVCwLjJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 1
 XPB3F6IzmKpedtCrVCwLjJLYdAU3n8j				